

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Martes 26 de Enero de 1943.

Núm. 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramiento Pág. 129

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos 129

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Apruébase un Cuadro de Exámenes . . . 129

Déjase sin efecto un Acuerdo 130

Cáncélase un nombramiento 131

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cáncélase un nombramiento 131

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resoluciones 131

SECCION JUDICIAL

Remates 134

Títulos supletorios 135

Marcas de fábrica 135

Sentencias de divorcio 136

Citación de procesados 136

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

No 361

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar Auditor Ambulante de la Contraloría Especial de Beneficencia, con el sueldo mensual señalado en el Acuerdo No 198, fecha 18 de Agosto de 1941, al señor don Gustavo Lanzas, en sustitución de don Humberto Muñoz B. sueldo que empezará a devengar el Sr. Lanzas desde el día de su toma de posesión.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Enero de 1943.—A. SO MOZA.—El Ministro de Beneficencia—Leonardo Argüello.

RELACIONES EXTERIORES

No 74.

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor doctor Luis Espinosa Rodríguez, Cónsul ad-honorem de

Nicaragua en Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos.

29—Este acuerdo surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

No 82

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor J. M. O. Monasterio, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

29—Este acuerdo surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

INSTRUCCION PUBLICA

No 382

El Ministerio de Instrucción Pública y Educación Física,

Resuelve:

Unico:—Aprobar el Cuadro de Exámenes de fin de curso de la Facultad de Derecho y Notariado de Occidente y Septentrión, de la ciudad de León, que se practicarán durante la primera quincena del mes de Marzo del corriente año, en la siguiente forma:

19 de Marzo, 2 p.m.—Derecho Romano, II curso: Presidente, doctor Francisco Machado; Secretario, doctor Roberto Arana Navas; Profesor, doctor Milciades Aguilar.

Derecho Civil. III curso: Presidente, doctor Juan D. Vanegas; Secretario, doctor J. W. Mayorga p.; Profesor, doctor Alonso Castellón.

Proced. Civil I curso: Presidente, doctor Arturo Baca; Secretario, doctor Aristides Bultrago; Profesor, doctor Molasés Berrios.

2 de Marzo, 2 p.m.—Derecho Civil, I curso: Presidente, doctor Juan D. Vanegas; Secretario, doctor Molsés Berrios; Profesor, doctor Francisco Machado.

Cartulación: Presidente, doctor Hernán Zelaya; Secretario, doctor Pedro Reyes Meléndez; Profesor, doctor Ernesto Barrera.

3 de Marzo, 2 p.m.—Derecho Civil, II curso: Presidente, doctor Molsés Berrios; Secretario, doctor Roberto Bultrago; Profesor, doctor Juan D. Vanegas.

Derecho Romano, III curso: Presidente, doctor J. W. Mayorga p; Secretario, doctor Alonso Matus; Profesor, doctor Félix Herralz.

4 de Marzo, 2 p.m.—Derecho Civil, VI curso: Presidente, doctor Hernán Zelaya; Secretario, doctor Rafael Ortega A.; Profesor, doctor Roberto Bultrago.

Práctica Forense Civil: Presidente, doctor Francisco Machado; Secretario, doctor Remigio Jerez; Profesor, doctor Aristides Bultrago.

5 de Marzo, 2 p.m.—Derecho Romano, I curso: Presidente, doctor Remigio Jerez; Secretario, doctor Félix Herralz; Profesor, doctor Alonso Matus.

Derecho Penal: Presidente, doctor Anastasio Castellón; Secretario, doctor Aristides Bultrago; Profesor, doctor J. W. Mayorga p.

6 de Marzo, 2 p.m.—Código de Comercio: Presidente, doctor Hernán Zelaya; Secretario, doctor Alonso Castellón; Profesor, doctor Rafael Ortega A.

Literatura: Presidente, doctor P. P. Sotomayor; Secretario, doctor J. A. Romero Rojas; Profesor, doctor Juan D. Vanegas.

Proced. Civil, II curso: Presidente, doctor Arturo Baca; Secretario, doctor Roberto Bultrago; Profesor, doctor Aristides Bultrago.

7 de Marzo, 2 p.m.—Filosofía del Derecho: Presidente, doctor P. P. Sotomayor; Secretario, doctor Félix Herralz, Profesor, doctor Molsés Berrios.

Instrucción Criminal: Presidente, doctor J. W. Mayorga p; Secretario, doctor José Pallais G.; Profesor, doctor Aristides Bultrago.

8 de Marzo, 2 p.m.—Sociología: Presidente, doctor Hermógenes Avilés; Secretario, doctor Roberto Arana Navas; Profesor doctor P. P. Sotomayor.

8 de Marzo, 2 pm.—Leyes Varias: Presidente, doctor Anastasio Castellón; Secretario, doctor J. W. Mayorga; Profesor, doctor Remigio Jerez.

9 de Marzo, 2 pm.—Criminología: Presidente, doctor J. A. Romero Rojas; Secretario, doctor Eduardo Romero; Profesor, doctor J. W. Mayorga p.

Derecho Internacional Privado y Público: Presidente, doctor Hernán Zelaya; Secretario, doctor Milcíades Aguilar; Profesor, doctor Hermógenes Avilés.

10 de Marzo, 2 pm.—Dececho Constitucional: Presidente, doctor Hernán Zelaya; Secretario, doctor Rafael Ortega A.; Profesor, doctor Pedro Reyes M.

Código Militar: Presidente, doctor Arturo Baca; Secretario, doctor Alonso Castellón; Profesor, doctor J. W. Mayorga h.

Estadística, Presidente, doctor P. P. Sotomayor; Secretario, doctor Eduardo Romero S.; Profesor, doctor Roberto Arana Navas.

11 de Marzo, 2 pm.—Práctica Forense Criminal: Presidente, doctor José Pallais G.; Secretario, doctor J. W. Mayorga h.; Profesor, doctor Aristides Bultrago.

12 de Marzo, 2 pm.—Economía Política: Presidente: doctor Hernán Zelaya; Secretario, doctor Rafael Ortega A.; Profesor, doctor Roberto Arana Navas.

Oratoria: Presidente, doctor P. P. Sotomayor; Secretario, doctor Juan D. Vanegas; Profesor, doctor J. A. Romero R.

Axlomas del Derecho: Presidente, doctor Remigio Jerez; Secretario, doctor Félix Herralz; Profesor, doctor Francisco Machado.

13 de Marzo, 2 pm.—Constituciones de Centro América: Presidente, doctor Ernesto Barrera; Secretario, doctor J. W. Mayorga h.; Profesor, doctor Pedro Reyes M.

Derecho Administrativo: Presidente, doctor J. A. Romero R.; Secretario, doctor Milcíades Aguilar; Profesor, doctor José Pallais G.

14 de Marzo, 2 pm.—Código de Minería: Presidente, doctor Pedro Reyes M.; Secretario, doctor Ernesto Barrera; Profesor, doctor Anastasio Castellón.

Filosofía de la Historia: Presidente: doctor Hermógenes Avilés; Secretario, doctor J. A. Romero R.; Profesor, doctor P. P. Sotomayor.

Medicina Legal: Presidente, doctor J. W. Mayorga h; Secretario, doctor Alonso Matus; Profesor, doctor Eduardo Romero S.

Cópiase, publíquese y archívese.—Managua, D. N., 21 de Enero de 1943.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.—Ante mí, Rodrigo Sánchez, Of. Mayor. —

Nº 491

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: -Dejar sin efecto el Acuerdo Nº 479 fecha 9 del mes en curso, por el cual se nombra a partir del 15 de este mismo mes, a la señora Delfina Morales de Iba-

rra, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural de «Palos Negros», Departamento de Rivas, en sustitución de la señorita Della Gómez.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 492

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cancelar a partir del 19 de Febrero próximo, el nombramiento del señor Alberto Casco, como Director y Profesor de la Escuela Mixta Nº 2 de Sébaco, Departamento de Matagalpa.

Comuníquese Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 72

El Presidente de la República,
Acuerda.

Unico:—Cancelar desde el 14 de los corrientes, el nombramiento del señor Armando Pacheco como Portero de la Sección Pecuaría del Ministerio de Agricultura y Trabajo, en virtud de renuncia que elevó.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 23 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo—José M. Zelaya C.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES

Nº 1219

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos cuarentidos. Las once de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los Sres. J. L. Griffith & Co., de Managua, en nombre de la Compañía Minas Matagalpa, del Comercio de San Ramón, Departamento de Matagalpa,

Resulta:

Según póliza de exportación Nº SA 416 liquidada en la Aduana de Managua el 4 de Febrero de 1942 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 5 de Febrero de 1942, dicen los reclamantes que por 15 kilos 90 gramos de oro en barras y 35 kilos 482 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 307.84; que presentan un certificado

de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 15 kilos 126 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 257.14 y que teniendo pagados US\$ 307.84, pídese se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 50.70. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de Barber, N. J., EE. UU., fechado el 4 de Marzo de 1942, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 15 kilos 126 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 257.14, mas como tienen pagados US\$ 307.84 debe devolverseles la diferencia de US\$ 50.70.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909

Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minas Matagalpa la cantidad de Cincuenta Dólares Setenta Centavos (US\$ 50.70), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—Entre renglones—de exportación—Vale.—E. Ulises Huete A.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srío.

Nº 1220

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos cuarentidos. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los Sres. J. L. Griffith & Co., de Managua, en nombre de la Compañía Minera San Gregorio, del comercio de Santo Domingo, Departamento de Chontales,

Resulta:

Según póliza de exportación Nº SA-423 liquidada en la Aduana de Managua el 27 de Febrero de 1942 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 27 de Febrero de 1942, dicen los reclamantes que por 3 kilos 982 gramos de oro en barras y 8 kilos 76 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 81.23;

que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 4 kilos 50 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 68.85 y que teniendo pagados US\$ 81.23 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 12.38. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de Barber, N. J., EE. UU., fechado el 25 de Marzo de 1942, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 4 kilos 50 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 68.85, más como tienen pagados US\$ 81.23 debe devolverseles la diferencia de US\$ 12.38.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909

Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minera San Gregorio la cantidad de Doce Dólares Treintiocho Centavos (US\$ 12.38), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srlo.

Es conforme, Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. A. González, Srlo.

Nº 1221

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos cuarentidos. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los Sres. J. Vasalli & Co., de Corinto, en nombre de San Juan Mines Co., del Comercio de Managua.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº SA-418 liquidada en la Aduana de Managua el 19 de Febrero de 1942 y pagada en la Recaudación General de Aduana el 19 de Febrero de 1942, dicen los reclamantes que por 2 kilos 400 gramos de oro en barras que exportaron, la Aduana les cobró. . . . US\$ 40.80; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 845 gramos, por los que a

US\$ 17.00 el kilo deben US\$ 14.42 y que teniendo pagados US\$ 40.80, piden se les devuelva la diferencia que asciende a. . . . US\$ 26.38

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de San Francisco de California, EE. UU., fechado el 27 de Febrero de 1942, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 848 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 14.42, mas como tienen pagados US\$ 40.80 debe devolverseles la diferencia de US\$ 26.38.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909

Resuelve:

Reconocer a la San Juan Mines Co. la cantidad de Veintiseis Dólares Treintiocho Centavos (US\$ 26.38), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverlo.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

Nº 1222

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos cuarentidos. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los Sres. J. L. Griffith & Co., de Managua, en nombre de la Compañía Mines Matagalpa, del comercio de San Ramón, Departamento de Matagalpa.

Resulta:

Según póliza de exportación No. SA-410 liquidada en la Aduana de Managua, el 7 de Enero de 1942 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 8 de Enero de 1942, dicen los reclamantes que por 11 kilos 904 gramos de oro en barras y 30 kilos 720 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 242.84; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 11 kilos 945 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben. . . . US\$ 203.12 y que teniendo pagados. . . . US\$ 242.84 piden se les devuelva la di-

ferencia que asciende a US\$ 39.72. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de Barber, N. J., EE. UU., fechado el 4 de Febrero de 1942, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 11 kilos 948 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 203.12, más como tienen pagados US\$ 242.84 debe devolverseles la diferencia de US\$ 39.72.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909,

Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minas Matagalpa la cantidad de Treintinueve Dólares Setentidos Centavos (US\$ 39.72), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srlo.

Es conforme—Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. —A. González, Srlo.

Nº 1223

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarentidos. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho en su propio nombre por la Compañía Minera del Jabalí, del comercio de Managua,

Resulta:

Según póliza de exportación No. SA-422 liquidada en la Aduana de Managua el 26 de Febrero de 1942 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 27 del mismo mes, dicen los reclamantes que por 4 barras de metales concentrados que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 573.05; que el valor en New York, según el certificado de análisis que presentan es de US\$ 23,743.92, menos US\$ 863.57 por gastos de honorarios, flete marítimo, gastos pe aduana en New York, seguro de Corinto a New York, y comisión de manejo, resultan FOB Corinto . . . US\$ 22,880.41; que liquidada esta cantidad al 2% da US\$ 457.61 y que teniendo pa-

gados US\$ 573.05 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 115.44.

Que liquidan los derechos de exportación al 2% sobre el valor FOB Corinto, de conformidad con la Regla 25 de la Ley Arancelaria y su contrato de 20 de Diciembre de 1939.

Considerando:

Que la Regla 25 de la Ley Arancelaria vigente es para las importaciones a la República, y no para las exportaciones, por lo que no es aplicable en este caso; que la Cláusula XI del contrato publicado en «La Gaceta» No. 281 correspondiente al 23 de Diciembre de 1939, al decir: « . . . y por impuesto de exportación de oro y participación a que se refiere el Art. 271 Cn., la Compañía pagará al Gobierno el 2% del oro y de los otros metales procedentes de las minas que explote de acuerdo con el presente contrato», no ha especificado si el impuesto de exportación ha de cobrarse sobre el valor bruto o neto de los metales.

Que consultada la opinión del señor Ministro de Hacienda sobre este punto, este funcionario contestó al señor Recaudador General de Aduanas, en carta del 16 Julio de 1940, que « . . . al establecerse como impuesto de exportación de oro y participación el 2% del oro y de los otros metales procedentes de las minas que explote la Compañía, ha querido declarar que se deduzca dicho porcentaje del valor bruto de los minerales, de acuerdo con los detalles especificativos de la póliza de exportación, sujetando siempre dicha apreciación a las rectificaciones a que dieran lugar los informes procedentes de las casas refinadoras, pero sin tomar en consideración deducción alguna del producto bruto de lo que hubiese gastado la Compañía en concepto de flete marítimo, empaque, seguro, gastos de refinamiento, etc.»

Que habiéndose examinado, de acuerdo con la opinión consignada, el certificado de análisis expedido por la Irvington Smelting & Refining Works, de Irvington, New Jersey, EE. UU., fechado el 27 de Marzo de 1942, que debidamente legalizado presentaron los reclamantes, resultó que los metales exportados produjeron 646.208 onzas de oro y 3 368.48 onzas de plata, que a US\$ 34.9125 y US\$ 0.35 1/8 por onza, respectivamente, según nota de crédito de los refinadores, arrojan un valor de US\$ 23,743.92; de modo que liquidado el 2% sobre esta cantidad el adeudo de los reclamantes suma US\$ 474.88, más como tienen pagados US\$ 573.05 hay a su favor una diferencia de US\$ 98.17.

Por Tanto:

Oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, el infrascrito Con-

tador de Glosa, apoyado en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Compañía Minera del Jabalí la cantidad de Noventa y Ocho Dólares Diecisiete Centavos (US\$ 98 17), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta.—E. Ulises Huete A.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 102

Tres tarde veintinueve corriente subastarse este Despacho finca rústica, jurisdicción Villa Santa Teresa, cinco manzanas cabida, inculca, lindante: Oriente, César Sánchez, quebrada enmedio; Poniente, camino; Norte, Francisco Silva; Sur, herederos Leocadio Castillo,

Ejecución Victoriano Campos contra Edrulfo Vargas O.

Monto cien córdobas.

Oyense posturas.

Dado en Jinotepe, a las tres de la tarde del dieciséis Enero mil novecientos cuarenta y tres.—Jorge Rodríguez O., Srío. 83 3 3

Nº 147

Tres tarde, cuatro Febrero próximo entrante, rematarase este Juzgado, el dominio, finca rústica, jurisdicción San Marcos, nueve manzanas cabida, lindante: Oriente, Carlos González; Poniente, Ernesto González; Norte, "Las Carolinas"; Sur, Carlos González.

Base, mil córdobas.

Ejecución, Anastasio Mendieta Parrales a Santana del Carmen Mendieta.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, diecinueve Enero mil novecientos cuarentitres.—Jorge Rodríguez O., Srío. 105 3 2

Nº 153

Tres y media tarde, cuatro Febrero próximo y por ejecución Eduardo Larios contra Anibal Chamorro, rematarase pública subasta, dos bueyes valorados cincuenta córdobas cada uno.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Rivas, diecinueve Enero 1943.—José J. Cuadra.—J. Orozco M., Srío. 103 3 2

Nº 154

Tres tarde, cinco de Febrero año corriente, subastarse finca urbana, Paz Centro, limitada Oriente, Poniente y Sur, calle; y Norte, Martín Ocampo.

Base quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Chichigalpa, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Ernesto Hernández, Srío. 107 3 2

Nº 155

Once la mañana cinco Febrero corriente año, subastarse esta Oficina, casas y solares ubicados esta ciudad, lindantes: Norte, Luis F. Venerio; Sur,

Luis F. Venerio; Oriente, calle enmedio, Juan Centeno; Poniente, Lily Rodríguez. Norte, Adolfo Castellón; Sur, Luis F. Venerio; Oriente, calle enmedio, Victoriano Palma; Poniente, Lily Rodríguez.

Avalúo nueve mil córdobas.

Ejecución doctor Luis Martínez Reyes contra Luis F. Venerio.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito Civil.—Chinandega, veintinueve Enero mil novecientos cuarentitres.—H. Montenegro, Srío. 108 3 2

Nº 156

Tres tarde seis Febrero próximo, base cien córdobas, ejecución Carmen Mendoza Baltodano contra Luis Aguirre y hermanos Conrado, Andrés, Pedro, Remigia, Demetria, Pastora y Josefa Aguirre, rematarase en este Juzgado cuatro manzanas rastrojo valle Aguacates esta jurisdicción, limitado: Oriente, Rita Fierro; Poniente y Sur, caminos; Norte, Carmen Mendoza.

Oyense postores.

Local Civil. Diriamba, dieciocho Enero mil novecientos cuarentitres.—Leoncio Mendieta.—C. A. Zapata, Srío. 109 3 2

Nº 157

Nueve mañana veintinueve Enero actual, subastarse siguientes bienes, jurisdicción San Rafael del Sur: potrero veinticuatro manzanas, Norte, camino Espinosas en medio, Eliseo Artola; Sur, Medardo y Julio Hernández; Este, Chico Alemán y Oeste Leopoldo Gutiérrez; potrero dieciocho manzanas; Norte, sucesión Ignacia viuda de Carcache, Sur, Camino enmedio, potreros de Alfonso y Francisco Castillo; Este, Abraham Valcarcel y Oeste, testamentaria Pablo Sánchez; y solar pueblo San Rafael del Sur, ocho y media varas cañón, nueve varas mediaguas, linda: No te, Sinforiana Zamora y Manuel Estrada; Sur, calle en medio, Abraham Valcarcel; Este, calle en medio, Josefa Hernández viuda de Hernández; y Oeste, Edivigis Muñoz.

Ejecución, Jacinto Suárez Cruz contra sucesiones Silvestre Castillo e Isabel Gutiérrez.

Avalúo seis mil quinientos córdobas.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, diecinueve Enero mil novecientos cuarenta y tres.—Rod. Morales Orozco, Srío.

Es conforme. Managua, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Efrén Saballos, Srío. 110 3 2

Nº 162

Diez y media de la mañana tres Febrero corriente año, rematarase mejor postor, local este Juzgado, casa y solar situados esta ciudad barrio San Jacinto, limitado: Oriente, avenida interpuesta, terreno nacional número 12; Occidente, terreno nacional número 30; Norte, terreno nacional número 29; y Sur, terreno nacional número diez, calle interpuesta.

Ejecución Lisímaco Sequeira, contra herederos doña Ester López de Zapata.

Base subasta: un mil doscientos cuatro córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, veintitres Enero mil novecientos cuarentitres.—Luis Zufiiga Osorio—Rod. Morales Orozco Srío. 115 3 1

Nº 163

Once antemeridianas nueve Febrero próximo, local este Despacho rematarase pública subasta finca urbana esta ciudad consistente en una casa recién construida de quince varas y media de frente por treinta de fondo, con tres apartamentos frente a la calle, cinco al lado occidental, cuatro al lado oriental con tres corredores interiores, un traspaso y una pila, paredes henchidas con ripio y mezcla frente a calle, techo de tejas barro, alero de concreto, cordones piedra, paredes de las, canales de zinc, con su solar co-

rrespondiente, todo lindante: Oriente, Petronila Zamora; Norte, calle pública; Occidente, Juan Sánchez, y Sur, Dolores Vargas.

Valorada veinte mil quinientos córdobas

Oyense posturas legales.

Jinotepe, Enero veintitres mil novecientos cuarenta y tres.—César Jara, Srío. 116 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 62

Francisca Velásquez, mayor, viuda, de oficios deméticos y de este domicilio, solicita título supletorio de solar en esta ciudad, conteniendo casa de tejas, linda, Oriente, calle enmedio, predio de Angel Calero; Poniente y Sur, de Juan Manuel Hernández; y Norte, de Atanacia Calero, que estima en cincuenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío. 46 3 2

Nº 65

Terencio Traña, solicita título supletorio de finca ciento cincuenta manzanas, contiene casas, potreros, jurisdicción de Tola, estos linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, Ojo de Agua llamado Calero; Oriente, sucesores Francisco Padilla; Poniente, boca quebrada Noria y Abejonal.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito. Rivas, tres Noviembre mil novecientos cuarentidos.—Fidel Henríquez C., Srío. 49 3 2

Nº 145

José Sánchez se ha presentado solicitando título supletorio de una casa y solar sita en la calle de "La Encantada", y que linda: al Norte, Las Playas; al Sur, calle enmedio, casa y solar de Carmen Altamirano; al Oriente, casa y solar de Benjamín Guardado; y al Poniente, solar de Amalia Toval.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de Corinto, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Agustín Tijerino—M. Angel Vargas, Srío. 103 3 1

Nº 146

Eudoro Chávez, este domicilio, solicita título supletorio solar ubicado en esta población, estos linderos: Oriente, predio de don Mercedes Linarte; Poniente y Norte, predios de Manuel Paiz hijo y Sur, camino real que conduce al Zapotillo, mide de Oriente a Poniente, ochentiseis varas; de Norte a Sur, cincuenta varas; por el lado Oriental y por el Occidental, treintiseis varas.

Tiene de poseerlo más de un año.

Lo estima en cien córdobas.

Lo hubo por compra a Manuel Salgado.

Quien tenga derecho opóngase en tiempo de ley.

Dado en el Juzgado Local de La Paz Centro, el veintiuno de Enero de mil novecientos cuarentitres. Julio Saavedra, Juez Local—Miguel A. Izabá, Srío. 104 3 1

Nº 159

Sofía Alvarez pide título supletorio solar barrio Guadalupe lindante: Oriente, José Lara, mediando calle; Poniente, Florencia Vanegas; Norte, Mariano García; Sur, María Zipata.

Vale ciento treinta córdobas;

Oyese oposición legal.

Juzgado 1º Local Civil. León, veintifuno Enero mil novecientos cuarentitres.—Felipe Serrano, Srío. 112 3 1

Nº 160

Yanuaría Zeas, solicita título supletorio solar urbano esquinado, situado calle real esta villa, en el paraje llamado "Cascajal" y que linda: Norte, solar

de Antonina Pérez Caballero, hoy de Benvenuto Méndez; Sur, calle del Rastro; Oriente, calle real; y Poniente, solar de Rufina Paniagua, hoy de Romualdo Zeas. Tiene Oriente y Poniente, ciento una varas, Norte, cincuenta y tres, y Sur, cincuenta y una varas.

Lo hubo de Carlos Manuel Laríos, y lo estima en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado Local Civil. Belén, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Medardo Montano—Ante mí José Miguel Carballo, Srío. Especial. 113 3 1

Nº 161

Alejandro Paredes Ruiz de este domicilio, solicita título supletorio de un solar urbano, situado barrio Parroquia Santa Ana, esta ciudad, río "Acome", parte occidental que mide: treinta y una varas frente por treinticuatro varas fondo, lindante: Oriente calle en medio solar Margarita Oviedo; Occidente, solar Angélica López; Norte, solar de Damiana Valverde y Sur, calle en medio, solar Rita Palacios.

Hábole por compra a Juana Montalván v. de Alvarez, madre legítima de Casimira y María Dolores Montalván.

Valorada treinta y nueve córdobas.

Oyese oposición término.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, veinte Enero mil novecientos cuarenta y tres.—J. Anto. Delgadillo, Srío. 114 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 67

Enrique Alvarado S., domiciliado en León, base presentado solicitando Registro de las siguientes Marcas:

"TOSAN"
"LICOR DEL POLO"

protegen productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Anexos, Managua, catorce Enero, mil novecientos cuarentitres.—N. Castro, por Of. Mayor. 50 3 2

Nº 158

Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención. Apoderado de Pennsylvania Grade Crude Oil Association, de Oil City, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Aceites y grasa de calefacción, de iluminación y lubricantes de toda clase; aceites de motor; combustibles líquidos; aceites minerales; gasolina, bencina, nafta; kerosine; ceras de toda clase; petróleo y productos de petróleo; productos de aceites minerales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, veintifuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—I. Fonseca. Oficial Mayor. 111 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 164

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana.—Por Tanto:—De conformidad con la disposición citada y los Arts. 436, 447 Pr. y 181 C., Los suscritos Magistrados Dijeron: Se declara disuelto, por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial que José Isidoro Cuevas Sandoval y Cristina Domínguez, ambos de calidades consignadas, contrajeron ante el señor Juez de lo Civil del Distrito de Managua a las doce meridianas del veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, inscrito a la página 39 del Libro de Partidas Matrimoniales que la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, llevó en el año mil novecientos treinta y cuatro. La cónyuge queda sujeta a la restricción del inciso 2º del Art. 112 C.—Cópiese, notifíquese, inscribise en los Registros competentes, anótese al margen de la partida de matrimonio respectiva, publíquese en "La Gaceta", librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuélvan los autos al Juzgado de su origen.—Sequeira A.—R. Tapia Moncada.—R. Sánchez Vigil—Roberto Bermúdez A., Srío.

Conforme. Masaya, veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Roberto Bermúdez A., Srío.

117 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 130

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Tranquillino y Eugenio Zepeda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autores del delito de asesinato cometido en la persona de Emilio Corrales, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Pedro de Potrero Grande; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y súrtirles las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviesen presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarentitres.—José J. Rizo Vásquez, Srío.

18 1

Nº 148

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Fernando Alfredo Sánchez, mayor de edad, soltero, chauffer y vecino de Momotombo, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de imprudencia temeraria de que resultó homicidio en la persona de Sebastián Guido Pérez, quien fue de diez y ocho años de edad, agricultor, soltero y de este domicilio, bajo apercibimiento de

someter la causa a plenario y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Alejandro Dipp Muñoz—Ernesto Madrid, Srío.

19 1

Nº 163

Por primera vez cito y emplazo al procesado ausente Domingo Pravla, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la presente causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Teresa Arróliga, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos si no comparece de declararlo rebelde, y de nombrarle defensor de oficio.

Recuérdase a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares el de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Gonzalo Marencó G.—Alej. Maltez Matus, Srío.

21 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.